

291

Sesión de 1^o de Septiembre
de 1899.

Presidencia del Il. Comarzo

Concurrieron

Los Honra-
bles Vicepresidente, Frias, Ortega, Ar-
ceballes, Rosales, Carrasco, Calle, Gua-
ra, Crespo, Fial, Chavez, Chiriboga F,
Punguza Espinoza V, Espinoza A,
Estrella, Egas, Fernandez, Huerta Jn-
liago, Labea, Martinez, Navarro,
Ofeda, Palacios, Peñaherrera V. M.,
Peñaherrera M., Valarezo, Valdovinos,
Vascones C, Virguez, Valdivia y el
superscrito Diputado Secretario.

Fue leída y aprobada el acta
de la sesión del día 28 del mes que
expira.

Se dio cuenta de un oficio del
Sr. Ministro de Instrucción Pública,
con el cual remite los cuadros ane-
os a la Memoria de este ramo y el Sr.
Presidente ordenó que se archivara
dicho oficio y que los cuadros se pasaran
a la Comisión encargada de estudiar el
informe de dicho Sr. Ministro.

El Il. Peñaherrera V. M.:

manifestó que convenía dictar las pro-
videncias conducentes a compeler a los
Diputados por la provincia de Pichincha
que no habían concurrido al actual Con-
greso, siendo así, que algunos de los di-
putados por esta provincia sin haber

presentado la nueva legal, no han con-
currido hasta hoy.

El Il. Sr. Presidente, pidió que
el infrascripto Diputado Secretario in-
formara al respecto.

Como no estuviere sobre la
mesa el enere en que consta la crimi-
na de los Diputados, el Cmo. Presi-
dente ordenó, que hasta tanto, se
diese cuenta de los asuntos que esta-
ban al despacho.

El Il. Chávez observó que lo
indicado por el Honorable Perrabie-
rra V. M. comprendía a las Diputa-
ciones por las provincias del Guayas y
Cameraldas, pues, no estaba completa-
ta primera de aquellas y la segunda
provincia mencionada. Carcía se re-
presentación en esta Honorable Cámara.

Se leyó un oficio del Sr. Mi-
nistro de Hacienda relativo a la solici-
tud del Sr. Agustín P. Rodri-
guez, pidiendo se le uniese a la que,
por órgano de un Ministerio, elevó a
la Legislatura pasada.

La Presidencia ordenó que di-
cha solicitud fuera puesta al Des-
pacho en la próxima sesión.

Se leyeron también los si-
guientes Oficios y solicitudes que, con
los documentos respectivos, se manda-
ron al estudio de las Comisiones que
a continuación se indica: 1ª

1ª a la Comisión 2ª de Peticiones la
de los señores de la Provincia de El Oro,

relativa a la clausura del Puerto Bolson
 2ª A la segunda de Hacienda, el ofi-
 cio de la Honorable Cámara del Senado
 con el cual remite Dos; el uno, de
 la Municipalidad de Chone y el
 otro, del Presidente de la Junta del
 Perrocaril de Machala, embraidos
 a pedir la creación de impuestos pa-
 ra varias obras públicas de los dos
 Cantones.

3ª A la Comisión N.º de Hacienda,
 el oficio suscrito que, a nombre
 del Justo Consejo del Cantón de Ota-
 cachi, eleva el Presidente de aquella
 Corporación, para que honre a la
 Municipalidad del pago del seis
 por ciento, conque según la ley de 5
 de Agosto de mil ochocientos ochenta
 y Dos, fueron gravadas sus rentas
 para el sostenimiento del Lazareto
 de Quito.

4ª A las dos Comisiones de In-
 strucción Pública:

La Del Señor Doctor Miguel
 Abelardo Egas que pide se le conceda
 la jubilación en la Cátedra de Zoo-
 logía, de la facultad de Ciencias,
 por haberla servido, mas de veinte
 años, según consta de la Documen-
 tación que acompaña.

5ª La Del Señor Severo Egas con-
 traido a pedir la jubilación, por
 haber desempeñado el cargo de Pro-
 tutor durante 32 años entre me-
 ses.

6ª A la primera de Instrucción Pú-
 blica la Del Señor Nicolás Salazar
 G. que pide se ordene la admisión del
 examen de segundo año de Filosofía,

sin presentar los certificados de asistencia a clases.

1.^a A la 1.^a de Instrucción, la Del. Quirós Quirós de la Luz, Fiscal y Colector del Cantón de Ensenada, que pide se le otorgue de recibir los libros correspondientes al año de 1895, para tanto en que, en aquel año entregaron los libros y documentos que se encontraban en dicho Oficio.

2.^a A la 2.^a de peticiones, la señorita Doña Concepción Ramírez Hidalgo, en que pide se le done las dos terceras partes de una casa situada en Portoviejo, correspondiente a la sucesión del Presbítero Rafael Ramírez, en virtud de que el legado no era simplemente gratuito sino remunerativo.

3.^a A la 3.^a de peticiones, el Proyecto de Decreto que faculte al Ejecutivo para que venda el terreno de propiedad municipal que se encuentra en la extremidad Norte de la "Carrera García Moreno".

4.^a A la 4.^a de peticiones, se pide lectura al siguiente informe y Proyecto de Decreto presentados por la Comisión, modificatorio del anterior.

Señor Presidente La Comisión de Policía

Dejares de inspeccionar el terreno situado en la extremidad Norte de la Carrera de "García Moreno" de esta Ciudad, opinando por que deba venderse dicho terreno; y para el efecto, juzga convenientemente se hagan las siguientes re-

formas en el correspondiente Proyecto de Decreto.

El artículo 1º debe decir "Se adjudica al Comité 10 de Agosto el terreno de propiedad Nacional, que se encuentra en la extremidad Norte de la Carrera de "Larcia Moreno" de la Ciudad de Quito.

Este Comité deberá vender el expresado terreno en pública subasta para lo que se le da la correspondiente autorización.

El artículo 2º dice "El producto de esta venta se agregará a los fondos asignados para el monumento que tiene de construirse en esta Ciudad a los primeros del 10 de Agosto de 1809"

Dado en Quito a 10 de Agosto de 1809. = N. Vasquez Cepeda = M. E. Encarnacion = T. Chiriboga = J. Freyre = Julio R. Carrero =

Leído el artículo 1º, fue aprobada, lo mismo que el segundo y el tercer Presidente ordenó pasarlo a la Comisión redactora.

Se retiró a 2º Debate y pasó a 3º de Proyecto de decreto suspenso en el Congreso anterior, relativo a fijar el límite divisorio entre los Cantones de Machala y Pasaje.

Se leyó el siguiente telegrama. Telegrama de Portoviejo, sin fecha. = Señor Presidente Cámara Diputados. = Este municipio tiene conocimiento que son Diputado de esta Provincia don Juan Pizarro, perteneciente a este Cantón para anexar al de Rocafuerte. En nombre de Conejo que fue

296
sido. Justos contra tal apoyo. Espe-
rando que honorable Cámara la
rechace por ser perjudicial a los
intereses de este Canton, como por-
que tambien habitantes de la ju-
rrogada citada manifestaron con-
fiterencia en momento a este Can-
ton que no sea Portorijo, además
aprobacion semejante seria bucar
para siempre divergencia entre
pueblo de estos Cantones. A re-
nombró de ^{esta} Corporación en igual
felicitaciones a Honorable Cámara
que Ud. preside por aprobación de
patronato. Presidente del Consejo.
El infrascrito, Diputado Se-
cretario recuerda a la vista la comi-
sión de los Diputados que debían con-
currir al actual Congreso, infirmitad
que en la tarde a la Diputación
por esta Provincia era llegado el caso
de llamar al Señor Doctor Luis E.
Bueno, siendo así que la Comisión
de Calificaciones opinó que no debía
aceptarse la excusa, y dicho infor-
me fué aprobado por la Cámara.
Además también que los Honorables Car-
los Aguirre y Arévalo, a pesar
de repetidos telegramas, no habían
contestado nada al respecto, quizá
dijo por no haberles comunicado el
Gobernador las resoluciones de esta
Honorable Cámara.

El Señor Presidente orde-
nó se dirija un oficio al Goberna-
dor de esta provincia, a efecto de
que llamen al Señor Doctor
Bueno, y un telegrama al Goberna-
dor de Guayaquil, indicando que

notifique a los Doctores Carlos Aguirre y Arévalo y les comunique con la multa señalada en la ley, caso de que no nieguen a concurrir.

El Il. Arvilés: Tengo conocimiento de que el Doctor Arévalo ha sido nombrado Defensor del Fisco, la Cámara debe resolver previamente si esta es o no causa de impedimento, para que se proceda de acuerdo al llamamiento.

El Il. Sr. Presidente: La Cámara debe resolver si el Doctor Arévalo por el hecho de haber sido nombrado Defensor del Fisco ha incurrido en la responsabilidad legal y si debe o no llamarse.

El Il. Peña Herrera V. M.: Al tratar de la causa que presenta el Doctor Oñero la Cámara resolvió que el hecho de haber aceptado el empleo de Secretario del Consejo de Estado no implicaba pérdida del cargo de Diputado, y entonces se dijo que debía llamarse al Doctor Oñero, pues, teniendo en cuenta esta resolución, que debe procederse de igual manera en el caso del Doctor Arévalo; porque aun en el supuesto de estimarse como empleo el cargo de Defensor del Fisco, no estaría inhabilitado para concurrir al actual Congreso.

El Il. Crespo Toral: Creo que no es el caso de que la Cámara expida resolución alguna sobre este punto, por

295
que si es verdad que Dicho Doctor
ha aceptado algún cargo del Gobierno,
debe insistir en su etimología con nuevas
razones.

El Sr. Fernandez ordenó que
la suma del Doctor Arce solo
comprendía la no concurrencia a las
sesiones del Congreso Extraordinario
y que, por tanto, debía llamarsele

El Sr. Cuesta: Por lo que
respeto al Sr. Doctor Carlos
Aguirre se le permite informar que
por una enfermedad que se halla gravemente
enfermo e incapacitado para concur-
rir a las sesiones del actual Con-
greso.

El Sr. Presidente ordenó que
se llamo a los Doctores Carlos Agui-
re y Arce.

El infrascripto Diputado Se-
cretario informó que la provincia de
Camaradas era tenía representación,
que el Sr. Pedro E. Valdez fue lla-
mado por telegrama y que no se ha
podido hasta hoy contestación. Añadió
que el Gobernador del Guayas no
ha contestado oportunamente los tele-
gramas que se le han dirigido.

El Sr. Presidente ordenó
que se reiterara esta orden por tele-
grama, insinuándoles que si no con-
curren secesará sobre ellos la san-
ción legal.

El Honorable Barreiro: La re-
presentación de Luis Campos se

habla completa y creo difícil que el Sr. Doctor Sres. concuerda ya que en un telegrama que vi leer en una de las sesiones anteriores se decía: Que un poeta había sido despachado para notificar al Doctor Sres. Además al presente Doctor Subia se lo llamó de Manabí y se halla actualmente en La Laguna pagado aún de sus respectivos viáticos y dietas. Por consiguiente creo que debe llamarse a éste hasta que concuerde el Doctor Sres.

El infrascrito Diputado Secretario: Esta es un error el Honorable Barrero. Al Doctor Subia en se le ha llamado, para que concurre a la presente Legislatura y por el contrario por la Presidencia de esta Honorable Cámara sabiendo que se le había pagado la suma de \$ 570 por viáticos y dietas, le dirigió un telegrama al Gobernador de la Provincia de León increpándole su conducta, por haber ordenado ese pago antes de que se le comunicara ninguna resolución.

El Sr. Vascones C^o: Agregaré al informe del Sr. Secretario. El Doctor Subia fue llamado por el Gobernador de León el día seis de Agosto e inmediatamente ordenó se le fuera el viático desde Santa Rosa.

El Sr. Barrero: Lo que he dicho no ha sido con otro fin que el de que la Diputación por la Provincia de León se halle completa, pero si el Honorable Vascones no lo desea bien poco insistiré ya en este asunto.

300
El Sr. Escudero: Como Diputado
Yo por una brevísima protesta con-
tra la aprobación del Honorable Ba-
nco y anuncio que el Honorable Va-
rcoes no desea otra cosa sino el re-
fuerzo constitucional de la Ley, es
quien se lo llame primero al
principal y si este se acuerda que se
llame al Doctor Dubia.

El Sr. Varcoes:

Señor Presidente:
Tengo comunicaciones, en las que se
me dice que el Gobernador de León, a
pesar de la protesta del Señor Fa-
rero, le ha exigido Abone al Doc-
tor Dubia el millón de Duros San-
tos, contrariando las disposiciones
legales. Pues, este Señor estaba ya
en Salamanca cuando se instaló el
Congreso Ordinario. El Honorable Señor Pre-
sidente ordenó pedir informe al Go-
bernador de la Provincia de León sobre
el particular.

Receso.

Reinstalada la sesión se dió
cuenta de un oficio de los Señores
Doctores Gonzalo Córdova y Melitón
Osorio, quienes acompañan una co-
pia de los señores Do. Zamora
y Pachá, relativa a pedir que no
se ordene la clausura del Puerto Ba-
lco y por ser la esperanza fundada

301

Da de la rehabilitación económica de las Provincias de Cañar, Azuay, Loja y El Oro. El Señor Presidente ordenó que dicha solicitud se pase a la Comisión encargada de estudiar el asunto que la motivó.

Leído el siguiente informe y Proyecto de Decreto, pasó este a 2.ª discusión.

Señor Presidente.

Habiendo comprobado el Señor Carlos E. López su pobreza y pobreza, su ignorancia y apremio, nuestra Comisión de Instrucción Pública, opina, que se debe acceder a la gracia que solicita, salvando el parecer de la Honorable Cámara. Al efecto acompaña el proyecto respectivo de ley. Dicho, 29 de Agosto de 1899. - Calle. - Eduardo Spino - A. Espinoza Alvarez.

El Congreso del Ecuador

Decreta:

Artículo Único: Se dispensa al Señor Carlos Enrique López del pago de los derechos correspondientes a los grados de Licenciado y Doctor en Jurisprudencia que desea optar. Grado etcetera. Calle. - Espinoza - Alvarez. Eduardo Spino. Continuando la 3.ª discusión de las reformas a la Ley de Elecciones se puso en debate la se-

quinta parte del artículo modificado
fue presentado por la Comisión,
que dice:

Sin perjuicio de la correspon-
diente responsabilidad criminal por
la infracción Constitucional.

El Sr. Peña Herrera V.M.

La Cámara está en la necesidad de
aprobar dicho artículo desde que se
conoce una infracción de la Consti-
tución y deberá que debe ser casti-
gado y no podemos menos que aser-
mover que el Diputado o Senador
que la infringe debe ser castigado
de la manera que se indica en el
artículo.

Cuando el debate, fue aproba-
do.

En discusión la indicación del
Honorable Carrasco aceptada por
la Comisión que dice: "exceptuar
se de esta última disposición los
suplentes que no hubieren desempeñado
el cargo de Senador o Diputado."

El Honorable Pinaberrera V.M.
dijo: Si se trata de honerar al su-
plente de la comisión penal indica-
da en este artículo, yo apoyaré la
moción, porque efectivamente este no
sabe si le llegará el caso de conu-
nir al Congreso; mas en cuanto a la
pérdida del cargo de Diputado o
Senador, eso que no hay razón al-
guna para establecer diferencia
entre el principal y el suplente. El
individuo que ha aceptado un em-
pleo del Poder Ejecutivo; el que se ha
de hacer presente actualmente al

Ejecutivo, como agente inmediato empujador,
 el que tiene la posibilidad de obtener empleos de esta clase inmediatamente.
 Despues de haber concurrido a la Legislatura no es idoneo, segun la Constitucion, no tiene la independencia necesaria para el arduo cargo de legislador; y seria contraria abiertamente el espíritu y aun el tenor mismo, de la Carta fundamental y los principios científicos en que esta se apoya, establecer tal distincion entre los Senadores y Diputados principales y los suplentes.

El Sr. Crespo Corral: La imprecision de la Comision fue referirse a todo el articulo por que en realidad de verdad un suplente no tiene sino una simple expectativa del cargo, siendo asi que muchas veces vienen a desempeñarlo por solo haber tenido diez votos; y que sobre este individuo recaen las penas determinadas por la ley, no es justo. Si se le exceptua de la responsabilidad legal, debe sufrir tambien respecto de los Jurados, por que no lo es en realidad Senador ni Diputado el suplente de esos cargos.

El Sr. Penaherrera M:
 El asunto no deja de ser de importancia para que lo dejemos desatendido. Ya lo ha apuntado el Honorable Penaherrera T. M. que la Constitucion prescribe, que los empleados de libre nombramiento y revoacion del Ejecutivo no pueden desempeñar el cargo de Legislador, siendo

304

así que es condición indispensable para la legitimidad que el elegido no proceda bajo la influencia del Poder Ejecutivo, porqué desaparece, sin, desde luego, esta como garantía que consulta la Disposición Constitucional. Por esto, si un Diputado Suplente ha aceptado un destino de libre nombramiento y remoción del Ejecutivo es razonable que dicho empleado no pueda ya desempeñar el cargo de Senador o Diputado.

Por lo expuesto, estoy conforme en que se libre a los empleados de la responsabilidad criminal, mas no que se le considere en aptitud de desempeñar el cargo de Legislador.

El Il. Cereño: Si bien es cierto que al suplente no le comprenden las restricciones constitucionales para aceptar un cargo de libre nombramiento del Poder Ejecutivo, si no ha entrado antes a desempeñar las funciones de Senador o Diputado, es, con todo, indudable que esa aceptación sino le acarrea una responsabilidad criminal si implica la renuncia de esa expectativa de poder formar parte de la Legislatura para que fué elegido suplente.

El Il. Peña Hermosa V.M.: Si salva la dificultad redactando el inciso en esta forma: "El suplente perderá el carácter de tal, pero no incurrirá en la responsabilidad criminal."

nal".

Aceptada por la Comisión fue puesta en Debate y como observaron los Honra- bles Candaco y Parreño que subsis- tía la Dificultad anotada, el infrasc- rito Diputado Secretario lo redactó en esta forma: "El suplente que no hu- liere desempeñado el cargo perderá el Carácter de Comodoro o Diputado, pero no incurrirá en las responsabilidades cri- minal".

Aceptada por los miembros de la Comisión para reformas y puesta a Deba- te fue aprobada.

En discusión los dos primeros in- ícos del artículo 46 de la Ley, refer- mados por la Comisión, el Hon- rable Crespo Toral dijo: No hay lo- graba en nuestra Ley nada sobre el punto materia del artículo y por- esto el Poder Ejecutivo en el Congreso Extraordinario solicita la interpreta- ción de la ley, en tratándose de las elecciones para Vicepresidente de la Re- pública.

Acuerda del punto previsto por el artículo en discusión, la Ley no determina con claridad la forma del procedimiento. En efecto anuladas las elecciones en una o mas parroquias, ó no habiéndose verificado aquellas en una o mas secciones, ¿que camino debe seguirse? De un lado, tenemos el gravísimo inconveniente de la re- peticion de las votaciones, que es ocasionada á gravísimos Disturbios. En general, en las repúblicas sobre todo, los días de elecciones son días de crisis, y es deber del legislador in-

306
prevenir conflictos, y para que en lo posi-
ble la sociedad viva bajo un régimen
normal. Pero de otro lado, vendría
unos a' que, en una elección de Presiden-
te por ejemplo, si esta no se ha ve-
rificado sino en pocas secciones, el
primer magistrado de la Nación se-
ría elegido por una masa cirun-
saria de ella. Para armonizar la Ley
con el mismo sistema republicano,
que establece el imperio de las ma-
yorías, la Comisión ha creído jus-
to Determinar que si en una elec-
ción Constitucional provincial o Nacio-
nal, la mayoría de las parroquias
no ha votado o resultan nulas sus
votaciones, se repita la elección en
las secciones que no han votado.
Ciertamente que en una
provincia como la de Pinar del Rio,
si tiene hasta cuarenta parro-
quias, que la elección sea perfec-
ta si votan solo 19 parroquias
o menos. Pero si de las 40 pa-
roquias circunscribe o unas la
elección debe considerarse perfec-
ta y definitiva. Y en cuanto a
la base, tratándose de una elec-
ción general, se ha de tomar
por tal base para Determinar la
mayoría, el número de parro-
quias, no el de provincias; por
que no sería conforme a' derecho
que una tan pequeña como Co-
meraldas sea considerada en el
mismo grado que Pinar del Rio.
De lo expuesto se sigue que tan-
to la importancia cuantitativa de
una elección, como la necesidad

De no multiplicarla se empujaron en las formas que ha propuesto la Comisión.

Cerrado el debate fueron aprobados ambos incisos.

En discusión el artículo añadido por la Comisión, Después de los incisos anteriores, fue aprobado.

El Sr. Crespo Toral hizo la observación de que se añadía este inciso al artículo que acababa de aprobarse. En este caso los votos se computarían desde que cesare el obstáculo que ha impedido la decisión.

Aceptada esta indicación, por los señores miembros de la Comisión encargada de estudiar esta ley, fue puesto a debate y se aprobó.

En discusión el artículo 22 del Proyecto Reformatorio, fue aprobado.

El artículo 24. fue retirado por la Comisión y leído el sustitutivo "Del mismo", fue aprobado también, agregándose las palabras del "inserto".

ARCHIVO

Luego el Sr. Crespo Toral, con apoyo del Honorable Egas formuló la siguiente moción: Que el inciso último del artículo 62 diga: "Del fallo que se promuncie se podrá apelar ante la Corte Superior o la Suprema en su caso."

El Sr. Escudero:

Votaría por la moción propuesta, si el recurso de apelación a la Corte Su-

308

brevedad se concediera. Del fallo que
pronunció la Corte Superior, cuando
no se trate de las multitudes ocasiona-
das por el Consejo Municipal
como decidor de 2.ª clase, presto que
entonces estaría bien, que la re-
solución dictada por aquel Tri-
bunal pueda ser revisada por
la Corte Suprema. Mas, como
en el Congreso pasado se dió una
Ley interpretativa declarando que
no correspondía a las Cortes Superio-
res la mencionada atribución, re-
sultaría que dicha aplicación, solo
queda para las resoluciones que
dictan los Consejos Municipales
al tratar de las elecciones populares;
es decir, que a la Corte Suprema
le dejamos un trabajo demasia-
do impuesto, así como que revi-
sar los fallos dictados por las
Cortes Superiores, en todo lo rela-
tivo a las multitudes, sean éstas
de las elecciones populares, si de
los escrutinios de las urnas que
fiereen que conoce las Corporacio-
nes Municipales, siendo así que
se halla suficientemente garanti-
do el ejercicio de ese derecho con
el fallo que dictan las Cortes
Superiores al revisar los proce-
dimientos de las Municipali-
dades.

El Sr. Peñaherrera V. M.
pidió se le lectura al artículo 61
de la Ley de la materia.
El Sr. Crespo Corral. Cuidis

pensable en este caso que por recurso de apelación suba el proceso hasta la Corte Suprema, en donde se puedan remediar algunas resoluciones de los tribunales inferiores. Se trata de una resolución irregular dada por una Municipalidad; y de esta quien conoce es la Corte Superior y allí fenecce todo procedimiento que no se conforma con la buena administración de justicia tratándose de asuntos tan graves como los relacionados con el Poder Electoral.

Se arguye en contra de esta disposición, la de que ciertos documentos no pueden remitirse a la Corte Suprema; pero ¿no es verdad que las causas de nulidad se remitirán también al Tribunal respectivo, y ellas son sumamente voluminosas?

Leído el artículo 51, del Código de Procedimiento Civil, muy aceptable me parece la moción, en lo que se trata de que vayan a la Corte Suprema en apelación las declaraciones del Concejo Municipal sobre nulidades causadas por las juntas parroquiales.

La Corte Superior no tiene en cuenta aún los casos de nulidad causada por el Concejo en las Elecciones, y esto no puede tener lugar sino en los escrutinios.

Si se alega, por ejemplo, que estas se han verificado, sin el quorum legal, no habrá dificultad para que la Corte Superior remeta el caso en primera instancia y la Suprema revea esta resolución.

El Sr. Escudero: Si se trata
 ra del caso á que se refiere el Sr.
 Penabazera, está es, de las milita-
 des ocasionadas por los Concejos Mun-
 cipales como electores de 2.ª clase,
 en el nombramiento de Alcaldes Mu-
 nicipales y otras empleos que les
 atribuyen las leyes, repito que estaría
 por la reforma propuesta. Empero,
 tratase solo como he manifestado,
 de las autoridades procedentes de las
 elecciones populares y por lo mis-
 mo creo que en un asunto mera-
 mente administrativo, no sería
 correcto, ni menos conveniente, es-
 tablecer un procedimiento tan len-
 to como el de cualquier juicio
 ordinario. El efecto, si de la re-
 solución dictada por el Consejo
 Municipal según la ley vigente,
 se pudiese apelar a la respectiva
 Corte Superior, estaría demás
 que aun respecto de este fallo, se
 pudiese interponer el correspondien-
 te recurso ante la Corte Supre-
 ma, pues que tal procedimiento,
 no se compararía en ma-
 nera alguna con la rapidez que
 por su propia naturaleza forman
 por las resoluciones en materia ad-
 ministrativa.

El Sr. Crespo Giral: Lo que
 acaba de exponer el Honorable Es-
 cudero está consultado en el Proyecto,
 pues dice: habrá recurso de apela-
 ción ante las Cortes Superiores de
 la Declaración por las Municipalidades

ciencia de las nulidades imputables a las Juntas Parroquiales, y habiéndose este mismo recurso de lo Declarado por la Corte Superior acerca de las nulidades imputables a los Concejos Municipales, para ante la Corte Suprema. Consideraré tambien que se trata de un asunto importantísimo porque aun cuando en nuestro pais todavía no ha llegado la corrupción hasta el punto de que se cumpla aquello de que el que escucha, obige, y como tarde puede servir de caso de ejemplo, quizá a impulsos parlamentarios mientras que la Corte Suprema, que está colocada a la cabeza del Poder Judicial, establecerá reglas en los puntos de los que se juzgan admitirse.

El Sr. Don Herrera N.º: Epi-

scopamente creo que debe preferirse a buscar medios eficaces para conseguir que sea efectivo el Derecho de Elección; pero es lo cierto que, las apelaciones que se pretenden establecer, lejos de garantizar este Derecho, servirían al efecto de anularlo; y, hasta cierto punto, poner serenas a su ejercicio.

Si tratásemos de las nulidades imputables a las Juntas parroquiales y sobre las que corresponde enviar al Concejo, se concede el derecho de apelación a la Corte Suprema, de lo que resultaría la Superior en las elecciones de Concejos Municipales, en muchas ocasiones no se instalaría el nuevo Concejo, por que tardarían mucho tiempo la reso-

312
lución que debe expedir la Corte,
y fallando esta Corporación, que
deben debatidos los importantes
intereses locales.

Cierto es, Señor Presidente,
que según la actual ley, pueden su-
ber arbitrariedades en los Concejos mu-
nicipales; pero no se subsana el in-
conveniente con la apelación que quie-
re establecerse; y bien al contrario, co-
mo dijo D. D. se dignaría que la
decisión sujeta oportunamente los de-
rechos jurídicos que le competen.
Terminado el debate, fui en-
gado la comisión y el Señor Pre-
sidente dispuso que se pase el pro-
yecto con las reformas a la Comisión
redactora.

Se leyó el oficio del Señor
Ministro de la Gobernación en que ma-
nifiesta que el Ejecutivo se complace
de que el nombramiento de Presiden-
te de esta Honorable Cámara, haya
recaído, por renuncia del Señor
Doctor Carlos Treilo Faldumbide,
en la persona del Señor Doctor
José Luis Farnago.

ARCHIVO
Pase en conocimiento al
oficio del mismo Señor Ministro,
en que transcribe otro del Doctor
José María Carlos A., contraído
a manifestar que por la enferme-
dad - reumatismo hereditario, in-
febril, con profusión, de que ado-
lce hace mas de un año, no le ha
sido posible concurrir al Congreso
Extraordinario; y que, la misma
Cámara, no le será posible asistir a la
próxima Legislatura.

El Sr. Presidente

ordenó para ser este oficio al estudio de la Comisión de Calificaciones y exenciones.

El Sr. Fernandez observó que la Comisión no podría emitir informe alguno acerca del oficio que se acababa de leer, desde que la excusa no se ha acompañado de un escrito alguno que justifique lo aserenado por el Doctor Carlo Aguirre.

El Sr. Huerta: Creo que la Cámara debe resolver lo que sea conveniente y para que se tome en cuenta la súplica del Doctor Carlo, es de mi deber confirmar lo que dije antes, esto es, que dicho Doctor se halla en imposibilidad absoluta de concurrir al Congreso, siendo así que adolece de la enfermedad que habla dicho oficio y no puede viajar, porque le ocasionaría la muerte.

El Sr. Vazquez con apoyo del Honorable Grupo Total formuló la siguiente moción que fué aprobada: "Que la Cámara acepte la excusa del Doctor Carlo Aguirre, a virtud del informe emitido verbalmente por el Honorable Señor Doctor Bartolomé Huerta y que se llame al suplente."

El Sr. Crespo Corral pidió que se le llame por cable al Diputado Sr. Suplente Doctor Cesar Vega. Pasaron a 3ª discusión estos

314
Dos proyectos De Decretos,
1.º El que exonera al Censor Ma-
mel E. Rengel Del pago De los Dere-
chos Universitarios, correspondientes
a los grados de Licenciado y Doctor
en Jurisprudencia;
2.º El que establece en los alrede-
dores De esta Capital una Divin-
ta normal de Agricultura para
el estudio teórico y práctico de
Agronomía.

Se remitió a 3.º Debate
el proyecto De Decreto por el cual
se ordena que de los fondos desti-
nados a la provisión de agua po-
table a la Ciudad De Cuenca, se
saque un \$ 4,000 para la apertura
de un Camino desde la parroquia
de Palmas hasta la Región Oriental
de Mengoz.
Leídos los artículos 1.º y 2.º fue-
ron aprobados.

Leído el 3.º, el Honra-
ble Consejo C., con apoyo Del
Honorable Arias, formuló la
siguiente proposición, que fue apro-
bada:

Que al artículo 2.º se
agregue el siguiente inciso: Apli-
carse a la misma obra el pro-
ducto De la venta de las tierras
baldías de la Región De Men-
dez.

Se aprobaron seguidamente los artículos 3.º y 4.º. La
Presidencia dispuso que este pro-
yecto se pasara a la Comisión
Redactora.

El Honorable Consejo

Foral, con apoyo de los Honorables
 Srias y Varques, presenté la siguiente
 proposición que fué aprobada:
 "Que se agregue el siguiente ar-
 tículo: Queda derogado el Decreto
 Ejecutivo de 10 de Julio de 1894,
 relativo a la Constitución del ca-
 mino de Palmas a Mendez."

Terminó la presente, con
 la lectura del acta de la sesión
 del 29 del mes próximo pasado,
 la que fué aprobada sin modi-
 ficación.

El Presidente
 José Luis Tamayo

El Diputado Sr.


